

**DECLARACION JURADA BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE
FUNDADO EN LA RESOLUCION N°15/2024, ART. 3º, INC. B). –**

**LLAMADO: ALIMENTACIÓN ESCOLAR - HAMBRE CERO EN LOS DISTRITOS DE
FILADEFIA-MCAL. ESTIGARRIBIA-BOQUERÓN Y LOMA PLATA CON ID N° 450592**

Lic. Armanda Acosta, en mi carácter de jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del Gobierno Departamental de Boquerón, manifiesta en carácter de **DECLARACIÓN Y JURADA, Y BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE**, que se remite el contrato firmado con el adjudicado en el marco de la **ALIMENTACIÓN ESCOLAR - HAMBRE CERO EN LOS DISTRITOS DE FILADEFIA-MCAL. ESTIGARRIBIA-BOQUERÓN Y LOMA PLATA CON ID N° 450592**, manifiesto bajo declaración jurada que el cumplimiento de los plazos establecidos en las normativas vigentes para la suscripción del contrato en relación al plazo de interposición de protestas generaría un perjuicio al interés social en el sentido de que el presente llamado es considerado como una necesidad de alta prioridad, pues los beneficiarios del programa Hambre Cero en nuestras escuelas constituyen una población vulnerable y el inicio de la provisión {se encuentra iniciado/se encuentra próximo a iniciar} debido a que los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) establecen como fecha de inicio del programa el 5 de agosto de 2024. Por tanto, esta Administración ha resuelto acogerse a la excepción planteada en el párrafo ut supra, en virtud a las disposiciones emanadas de la Ley 5210/14 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, que en su Art. 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: inc. c) Sostenibilidad: "el acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo..." y que esta disposición también se encuentra reglamentada por el Decreto 2366/14. Además de un potencial perjuicio nutricional irreparable ocasionado por el incumplimiento en contravención abierta a la ley precedente, se configuraría una contravención de la Constitución Nacional que en su Art. 54, DE LA PROTECCION AL NIÑO establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño Protegiéndolo contra ... la desnutrición", además la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en su Art. 3 establece: "Del principio del interés superior. garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición".

Este conjunto de disposiciones sustenta el INTERES PUBLICO, el cual es la base del cumplimiento irrestricto de este tipo de programas de alimentación escolar ya que, de otra manera, su razón de existir sería inútil, por tanto, el cumplimiento de las contrataciones con este objeto representa la esencia más pura del interés público sobre el privado.



**GOBERNACION XVI
DE BOQUERON**



En virtud de lo expuesto, solicitamos que se considere esta justificación en atención a las circunstancias extraordinarias que nos impidieron el cumplimiento del plazo de protesta establecido, se remite esta Declaración Jurada bajo Exclusiva Responsabilidad de la Convocante ante eventos posteriores.

Por lo que se SOLICITA **LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO MENCIONADO.** -

Por lo tanto, declaro bajo fe de juramento de que todas las condiciones de veracidad y actualidad están dadas. -